

EXP-UNC: 4586/2008

*Universidad Nacional*

*de*

*Córdoba*

*República Argentina*

Córdoba, **13** NOV 2008

**VISTO** las presentes actuaciones, en las que el señor VICENTE CABAU SABATE, DNI 6.503.113, ex agente de esta Universidad ha planteado en el EXP-UNC: 3906/2008 fojas 21<sup>(1/6)</sup>, recurso de apelación en contra de la Resolución nro. 143/08 del señor Presidente de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba, y

**CONSIDERANDO:**

Que este recurso, está previsto en el art. 45 de la Ordenanza 12/85 (T.O. 1990) del H. Consejo Superior;

Que la resolución cuestionada, rechaza el recurso de reconsideración intentado por el interesado en contra de la Resolución nro. 92/08 del Presidente de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UNC (fs. 13), que rechaza la solicitud de complemento de jubilación por no ser afiliado a la citada Caja;

Que el recurso ha sido planteado en tiempo y forma por lo que procede su tratamiento;

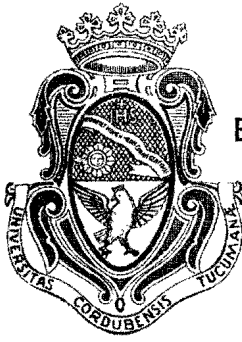
Que el rechazo del complemento del haber jubilatorio ha sido fundado en que el ex agente cesó en esta Universidad el día 1° de abril de 1987 al acogerse al Retiro Voluntario que dispuso el Decreto nro. 2193/86 y no solicitó, dentro del plazo estipulado, su afiliación voluntaria según lo prevé el art. 4, inc. a) de la Ordenanza HCS nro. 12/85 (t.o.1990), para continuar pagando mensualmente en la Caja el monto de los aportes correspondientes;

Que por ese motivo la Caja informa a fs. 12, que el agente quedó desafiado;

Que en su recurso el interesado plantea que el art. 16 de la citada Ord. 12/85 reconoce que el derecho al acuerdo del complemento rige desde la fecha del cese definitivo y es imprescriptible;

Que por esa razón, el 1° de abril de 1987, fecha de su cese por retiro voluntario, por los años aportados y la condición de afiliado activo obligatorio que detentaba, adquirió el derecho al complemento, para ser acordado al obtener la jubilación en cualquier régimen según dice, lo prevé el art. 12, inc. a) de la citada norma por lo que la resolución que lo rechaza contraría lo normado;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del funcionario responsable de emitir el documento.



EXP-UNC: 4586/2008

*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina*

Que explica el señor Cabau Sabate que el art. 4° de la Ordenanza 12/85 (t.o. 1990) no impone al afiliado activo obligatorio que al cese acredita las condiciones para obtener el beneficio del complemento, la obligación de mantenerse en condición de afiliado activo voluntario;

Que estos argumentos y otros que el interesado desarrolló en su recurso de reconsideración y que en esta oportunidad reitera, han quedado absolutamente desvirtuados en los fundamentos expuesto en los considerandos de la Resolución nro. 143/08 del señor Presidente de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad (fs. 17), los que la Dirección de Asuntos Jurídicos comparte;

Que efectivamente no corresponde el beneficio de complemento de haber jubilatorio, toda vez que el señor Cabau Sabate al momento del cese en la Universidad -1° de abril de 1987- no tenía la edad requerida para jubilarse, obteniendo el beneficio jubilatorio 10 años después, según da cuenta la Resolución de ANSeS de fs. 6;

Que además el recurrente no optó en los plazos indicados en la reglamentación, para continuar aportando como afiliado voluntario hasta cumplimentar con los requisitos exigidos para obtener el complemento (art. 14° y 12° inc. a);

Que el nuevo planteo de fs. 21<sup>(1/6)</sup>, ha sido efectuado en similares términos que el anterior recurso, por lo que el interesado, no agrega nuevos argumentos ni elementos de juicio que valorar que permitan modificar lo expresado en la resolución recurrida fundamentando la denegatoria;

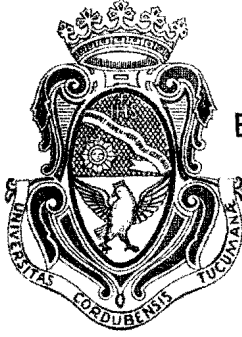
Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 40916,

**LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** No hacer lugar al recurso de apelación intentado por el señor VICENTE CABAU SABATE, DNI 6.503.113, ex agente de esta Casa, en contra de la Resolución nro. 143/08 del señor Presidente de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, por los motivos expuestos precedentemente.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de la Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba.



EXP-UNC: 4586/2008

*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina*

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad.

**Mgter. JHON BORETTO**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN NRO: 335 1**